

PPONENCIA PARA PLENARIA

DERECHO DE OBJECION CULTURAL

Art.

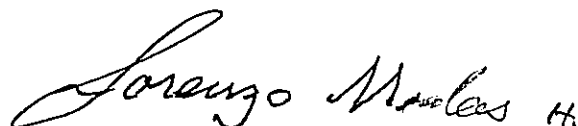
Las Comunidades Indígenas, a través de sus Autoridades, tendrán derecho a concertar toda decisión referente a proyectos, planes de desarrollo o de explotación de los recursos naturales y del subsuelo, que se encuentren en sus resguardos y territorios. Cuando un proyecto o plan de desarrollo ponga en peligro la identidad cultural o el bienestar de Comunidades Indígenas o Minorías Étnicas, éstas, a través de sus Autoridades u organizaciones reconocidas podrán oponerse haciendo uso del Derecho de Objeción Cultural.

*Objeción Cultural*

Es innegable el derecho de las poblaciones a determinar el uso o forma de explotación de sus recursos naturales. Derecho que lleva implícita la facultad de concertar su participación y forma de ejecución. De su libre ejercicio pueden derivarse en la mayoría de los casos, el acuerdo entre las comunidades y los entes interesados en su utilización.

Pero qué hacer cuando el acuerdo no es posible, por constituir el territorio o sitio concernido un lugar "sagrado" o de significación vital para una comunidad india? Acaso es pensable para un occidental la destrucción o profanación de sus obras de arte o sus sitios sagrados con ocasión de presuntas explotaciones económicas? Se puede pensar en la destrucción de sus catedrales, en la profanación de sus cementerios o lugares de peregrinación?

Este mismo criterio es válido para nuestros Pueblos. Por eso hemos consagrado en esta propuesta nuestro derecho indígena de Objeción Cultural para poder, conservar lo que más queremos, como los demás pueblos de la tierra.

  
Lorenzo Muelas Hurtado